

Expediente No. 666

Decreto No. 1285

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de Poder Ejecutivo

Asunto Ley para regular la venta de bienes muebles e inmuebles en los casos de insolvencia, concurso o quiebra

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 212 de 19 de Setiembre de 1963

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 197\_\_\_\_

Entregado a la Comisión Permanente A. Sociales A. Económicos Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para presentar mociones vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para rendir dictamen vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 1er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 2do. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 3er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 197\_\_\_\_

Iniciado el 6 de Setiembre 1963

Archivado el \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA  
Esta comunicacion fue leida. El Sr. Presidente  
ordeno pasarla a estudio e informe a la  
COMISION de Jacobs  
Sesion 6/9/63  
Firma [Firma]

3 de setiembre de 1963

No. 2652

Señores  
Secretarios de la  
Asamblea Legislativa  
Ciudad

Señores Secretarios:

Con instrucciones del señor Presidente de la República y con el atento ruego de que se proceda a darle los trámites de rigor, me permito remitirles un proyecto de ley cuya finalidad y proyecciones aparecen expuestas en el comentario que lo antecede, y que expresa:

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico vigente, los bienes hipotecados o pignorados, en casos de incumplimiento del deudor o de que se deba tener por vencida la obligación según la ley, se sacan a pública subasta, inicialmente, por la base que se consigne en el instrumento jurídico correspondiente (Artículo 422 del Código Civil). Es del conocimiento de los señores Diputados que, normalmente, los créditos otorgados y que sirven de fundamento a la constitución de prenda o hipoteca, no sobrepasan el cincuenta por ciento del valor real del bien ofrecido en garantía. En caso de ejecución sirve de base para el remate, por regla general, la suma porque responde el bien, respecto al cual, caso de no adjudicarse, se siguen los procedimientos que al efecto establece el Código Pro

./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

No. 2652

- 2 -

cesal Civil y que van desde la posibilidad de que dichos bienes se adjudiquen al rematario por " las dos terceras partes de la base " hasta sacarlos a remate " sin sujeción a tipo ".

Semejante situación, que bien puede tolerarse en los casos de ejecuciones corrientes, llevada al campo de la insolvencia, concurso o quiebra, trae como consecuencia la ruina del fallido, y el desamparo de una serie de acreedores, que por la naturaleza de sus créditos no tienen garantías reales; entre ellos nos interesan fundamentalmente los trabajadores.

El legislador ha querido dar una efectiva protección a la clase trabajadora, y al efecto se dictó el artículo 33 del Código de Trabajo, el cual dispone, entre otras cosas que, en los casos de insolvencia, concurso o quiebra, gozarán los créditos de los trabajadores de un privilegio especialísimo sobre todos los demás acreedores de la masa excepción hecha de los alimentarios. Sin embargo, el contenido de este artículo en la práctica ha resultado nugatorio ya que, en los casos de la liquidación judicial que nos ocupa, las empresas y patronos individuales tienen comprometida la mayor parte de su patrimonio con garantías reales que gozan de pago preferente sobre todas las demás obligaciones del deudor, incluyendo la de orden laboral; ello trae como lógica consecuencia que los trabajadores, a

./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

No. 2652

- 3 -

sí como los acreedores comunes, no puedan hacer efectivo lo que en derecho les corresponde, quedando en la mayoría de los casos en difícil situación económica, causa inmediata del desequilibrio social, todo debido a que en los procedimientos de liquidación, los bienes gravados han salido de las manos de sus dueños por sumas ínfimas en relación con su valor real.

El proyecto de ley que sometemos a conocimiento de la Asamblea, pretende que por medio de una normal regulación, se ponga fin a esta situación, que tan funestos resultados ha dado al beneficiar a unos pocos en perjuicio de los más. En efecto, se estipula que, en los casos de insolvencia concurso o quiebra, la venta de bienes muebles o inmuebles deberá hacerse partiendo del monto del avalúo pericial, aun cuando sea solicitada dicha venta por acreedores hipotecarios o prendarios. Con esta medida, estimamos que, una vez hecha la ejecución correspondiente, podrá quedar un sobrante suficiente para el pago de las obligaciones sociales que tiene la empresa con sus trabajadores y también, en muchos casos, para el pago, aunque sea proporcional, de las sumas adeudadas a otros acreedores que no tienen derecho prevalente alguno; además de que, no se perjudica en nada el legítimo derecho de los acreedores reales, los cuales mantienen el privilegio de pagarse preferentemente la totalidad de su crédito con el producto del remate.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

No. ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE  
COSTA RICA

Decreta:

Artículo 1o. - En los casos de insolvencia, concurso y quiebra, la venta de bienes muebles o inmuebles, deberá hacerse con base en el monto del avalúo pericial que ordene el juez, el cual se practicará antes de aquélla.

Artículo 2o. - Cuando el remate sea pedido por acreedores hipotecarios o pignoraticios, en los casos de insolvencia, concurso y quiebra, la base será fijada de acuerdo con el artículo 1o. de esta ley.

Artículo 3o. - Pasado el primer remate sin que se hayan adjudicado los bienes, se seguirán las reglas que al efecto señala el Título VI, Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 4o. - Es obligación del curador, publicar con una anticipación no menor de diez días en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, una transcripción del aviso oficial de remate.

Artículo 5o. - Los bienes muebles pueden ser realizados por el curador extrajudicialmente; tratándose de inmuebles, la venta será judicial y deberá celebrarse ante el mismo juez que co

./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

- 2 -

5

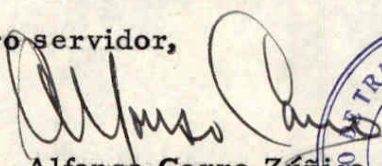
noce del negocio principal.

Artículo Transitorio.- Las Instituciones del Estado que se hayan adjudicado, en el último año anterior a la vigencia de esta ley, bienes muebles o inmuebles en juicios ejecutivos hipotecarios o prendarios iniciados con posterioridad a la declaratoria de insolvencia, concurso y quiebra del deudor, por un precio menor a su valor real, quedan autorizados para destinar el exceso o parte de él al pago total o proporcional de las prestaciones legales de los trabajadores, reconocidas por la Junta de Acreedores o por los tribunales respectivos.

Artículo 60.- Esta ley rige a partir de su publicación.

Dado etc.....

De los señores Secretarios me suscribo con la mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

  
Alfonso Carro Zúñiga  
MINISTRO



HRA/ACZ/edef

Anexo: 5 copias

Copia: Oficina Legal



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. -

En sesión de esta fecha fue presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo a a estudio e informe de la COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES. -

O. Chacon J. J. M.

O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES.- San José, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres.

En esta fecha se ha recibido por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el proyecto de ley objeto de este expediente.

---

O. CHACON JINESTA  
Director Administrativo



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

---

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, 29 de mayo de 1964.-

A solicitud del señor Diputado Flores  
Cárdenas, el señor Presidente ordenó  
poner a despacho el proyecto de ley  
objeto de este expediente.-

---

O. CHACON JINESTA  
Director Ejecutivo



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

**SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.** - San José, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. -

En sesión de esta fecha el señor Presidente ordenó pasar a estudio e informe de la Comisión de Asuntos Económicos los siguientes Proyectos que se encuentran en conocimiento de la Comisión de Asuntos Sociales:

- a) Reforma a los artículos 2, 5, 12, 20 y 25 de la Ley Constitutiva del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados;
- ✓ b) Ley para regular la venta de bienes muebles e inmuebles en los casos de insolvencia, concurso o quiebra;
- c) Reforma a la ley que autoriza a la Municipalidad de San José para rematar el derecho a uso de lotes de sus propiedades; y
- d) Interpretación al inciso c) del artículo 433 del Presupuesto General de 1962.

O. Chacon J. M.

O. CHACON JINESTA  
Director Ejecutivo





18 de setiembre de 1964.-

Señor Lic.  
Alfonse Carre Z.,  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
S. D.-

Estimable señor Ministro :

La Comisión de Asuntos Económicos, que tiene en su estudio el proyecto de Ley para regular la venta de bienes muebles e inmuebles en los casos de insolvencia, concurso o quiebra, remitido a esta Asamblea por su Despacho, acordó, en sesión celebrada ayer, invitarle a una próxima sesión con el propósito de cambiar impresiones sobre el referido proyecto, que fue publicado en La Gaceta No. 212 del 19 de setiembre de 1963.-

Oportunamente tendré el gusto de indicarle fecha para ese cambio de impresiones.-

Sin otro particular, me suscribo su atento y seguro servidor,

Enrique B. Escalante  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Comisión Asuntos Económicos

c: exp.  
ebe.-



MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

7 de octubre de 1964

N° 2964

Señores  
Secretarios de la  
Asamblea Legislativa  
Ciudad

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue RETIRADA:	
Fecha	7-10-64
Firma	

Estimados señores Secretarios:

Por medio de oficio N° 2652 del 3 de setiembre de 1963, remití a la Asamblea Legislativa, con autorización del señor Presidente de la República, un proyecto de ley tendiente a establecer nuevas y más justas normas que regularan el remate de los bienes muebles e inmuebles, en los casos de insolvencia, concurso y quiebra.

Al recomendar, en el citado proyecto de ley, que dichos remates no pudieran realizarse en el futuro sobre la base fijada en el contrato que dio origen a la obligación, sino con fundamento en un avalúo pericial que para ese efecto ordenaría el Juez, quería el Poder Ejecutivo no sólo proteger al empresario caído en desgracia económica, sino también a los trabajadores que prestaban sus servicios en las empresas afectadas. Con la norma propuesta en el citado proyecto de ley, se evitaban los abusos de los acreedores y de terceros, se protegía al

\*\*\*



MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

N° 2964

- 2 -

deudor en términos de que pudieran hacer frente a sus obligaciones, y se abrían fuertes posibilidades de que los trabajadores pudieran recibir el pago de sus prestaciones laborales.

Como al citado proyecto de ley no se le dio trámite legislativo oportunamente, las mismas personas que asesoraron a este Despacho en su redacción procedieron a solicitar a esa Asamblea que se incluyera esa disposición en el Código de Comercio. En esa oportunidad, se atendió la solicitud y fue aprobada la norma, concretamente en el artículo 890 del indicado Código.

Por tanto, no se justifica continuar la tramitación de ese proyecto, por lo que, con la autorización del señor Presidente de la República, me permito presentar al Directorio de esa Asamblea formal solicitud de retiro del mismo.

Oportunamente considerará este Despacho la conveniencia de remitir nuevo proyecto que comprenda la materia regulada por el Artículo Transitorio incluido en el citado proyecto de ley.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de los señores Secretarios, con mi mayor consideración y estima,



*Alfonso Carro Zúñiga*  
Alfonso Carro Zúñiga  
MINISTRO

ACZ/smq.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

13

9 de octubre de 1964.-

Señor  
Lic. Alfonso Carro Zúñiga  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social  
Presente.-

Estimado señor Ministro:

Acuso recibo de su atenta comunicación No. 2964 de 7 del corriente mes, la cual fue leída en la sesión de esa misma fecha. Seguidamente el señor Presidente ordenó tener por retirado del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley a que usted hace referencia.

Con toda consideración, me reitero su obsecuente ser-  
vidor,

Armando Bolaños Bolaños  
SECRETARIO

sd.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
DIRECCION EJECUTIVA

14 de octubre de 1964.-

Señor Diputado  
Ing. Rafael París Steffens  
Presidente de la Comisión  
de Asuntos Económicos  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Pte.-

Estimado señor Diputado:

Para los efectos consiguientes, me permito comunicarle que el señor Presidente, en sesión plenaria celebrada el día 7 de octubre en curso, dio por retirado el Proyecto de Ley tendiente a establecer nuevas y más justas normas que regulan el remate de los bienes muebles e inmuebles. Dicho proyecto se encuentra en estudio de su Comisión.-

Sin otro particular, me suscribo de usted  
atento servidor,

por DIRECTOR EJECUTIVO

A. Lee Cruz

c: Sr. Secretario Ejecutivo  
Comisión de Asuntos Económicos. A. Leg.  
✓c: Archivo.  
ALC-ichg.-